ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Estado debe asumir las actuaciones para el cumplimiento de sus fines, es de vital importancia que a quienes corresponde ejercer dichas funciones, lo hagan conforme a la Constitución, leyes y demás normas vigentes.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, aunado a lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política en su inciso tercero señala que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". En ese mismo sentido el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece: "(…)

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". El artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998, prevé: "(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que se requiere adelantar la suscripción de un convenio para apoyar el cumplimiento de las actividades propias de la entidad, con una Entidad sin ánimo de lucro, para la contratación se dará aplicación a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 así:

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución: (...)"

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de General y de Gobierno elaboró el correspondiente estudio previo, justificando técnicamente la presente contratación, por lo que el alcalde municipal como Ordenador del Gasto, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. **Causal que se invoca para la contratación directa**

Artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que: "Las entidades estatales, **cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante. la celebración de convenios de colaboración** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de colaboración a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Frente a la aplicación del mencionado artículo el Honorable Consejo de Estado ha señalado que: (...)el artículo 2 del Decreto 92 de 2017 previó el convenio de colaboración así: **Los convenios de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.**

Así las cosas, en el presente caso se cumplen los requisitos antes esbozados así:

- El Municipio de Subachoque Cundinamarca es una entidad pública perteneciente al régimen municipal. de igual forma con la suscripción del convenio se realiza con el fin de apoyar las funciones de la entidad y se tienen en cuenta los principios contemplados en el artículo 209 superior. La finalidad

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

del convenio consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos con una entidad sin ánimo de Lucro para apoyar el desarrollo conjunto de funciones asignadas a la Alcaldía Municipal de Subachoque.
- En el marco del convenio se detallan y delimitan el objeto, el término de duración, obligaciones de las partes, los aportes que cada uno debe hacer y la forma en que coordinaran sus esfuerzos, lo cual se evidencia en el desarrollo de los estudios previos y la minuta del convenio.

Ahora bien, frente a la remisión que se hace para la celebración del convenio conforme al artículo 355 de la CPC es importante recordar lo expuesto por el consejo de estado donde se ha reiterado que (...) los contratos de origen constitucional y los convenios desarrollados por el legislador son distintos y el único punto que tienen en común es la prohibición de utilizar los como mecanismo para decretar auxilios o donaciones a particulares. La remisión prevista en el artículo 96 no es genérica e ilimitada; por el contrario, se circunscribe a la finalidad que originó el artículo 355, que, en tratándose del manejo de aportes estatales en presencia de particulares, no fue otra que evitar los auxilios parlamentarios.

(...) En contraste, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no supone la entrega de dineros al particular para que este desarrolle sus actividades, sino que el Estado busca cumplir un fin o función que les son propios y para ello se apoya en las gestiones y aportes que los particulares puedan brindarles.

En esa consideración, la Sala precisa que el régimen exceptuado del artículo 355 constitución al no es aplicable a los convenios de colaboración, pues las actividades que por su intermedio se pueden hacer son distintas a las de fomento y apoyo.

En este sentido, es importante precisar que en razón a la naturaleza del convenio, se está dando cumplimiento a este requisito ya que, los recursos públicos serán destinados para apoyar el cumplimiento de manera coordinada de funciones asignadas al municipio, por lo tanto no es factible hacer alusión a posibles auxilios parlamentarios, de así mismo la entidad verificó la reconocida idoneidad del futuro asociado, teniendo en cuenta su objeto social, capacidad técnica y experiencia tal como se describe en la oferta presentada.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado ha establecido que: el objeto social del particular define su idoneidad y la conveniencia de su aporte en la ejecución del convenio. Toda vez que, a través de este mecanismo, las entidades se apoyan en la habilidad, experiencia, conocimiento, capacidad y destreza del particular, para mancomunadamente, desarrollar una actividad, pues consideran que de esta forma pueden ejecutarla con mejores resultados y aprovechamiento de los recursos. De ahí que la actividad estatal a ejecutar en el marco del convenio

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

deba estar relacionada con el objeto social del particular, sin importar si es una sociedad comercial o una. Entidad sin ánimo de lucro.

Por otro lado, en razón a las finalidades del presente convenio se deja señalado que no se da aplicación a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 en atención a que el presente convenio no se adecua a ninguno de los eventos allí contemplados, esto en concordancia con lo establecido por el consejo de estado el cual señala (...) la Sala opta por aquella que sostiene que no es posible acudir al régimen previsto para los contratos de fomento o apoyo cuando de un convenio de asociación se trata, pues como se vio son instrumentos q u e tienen finalidades y formas de materialización distintas.

Por otro lado, CCE ha señalado que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y96), las Entidades Estatales pueden (...) asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de colaboración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...) A los convenios interadministrativos y a los convenios de asociación les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas.

De igual forma en el desarrollo del presente convenio se dará aplicación a los principios que rijan la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables.

"En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que, trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos"

Que en cumplimento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el convenio de colaboración se celebra en forma directa, esto en consideración de la naturaleza pública de la Alcaldía Municipal de Subachoque y la naturaleza que tiene la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACA, en la jurisdicción de Subachoque y en atención a las condiciones del servicio requerido, consistente en la atención de emergencias.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

2. Necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

Que la definición de la necesidad del convenio a suscribir está plasmada en los estudios previos, y demás documentos precontractuales que hacen parte del presente acto administrativo, así como la idoneidad de la Junta de Defensa Civil de Bojacá, y se resume de la siguiente manera:

(…) Así, en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre autoridades administrativas y entre organismos del respectivo sector. Por ello, en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que en Resolución número 52 de 24 de mayo de 2024, por la cual reconoce personería jurídica y se reconoce un Representante Legal a LA JUNTA DEFENSA CIVIL DE BOJACA.

Que de acuerdo con lo anterior y conforme al artículo 3 de la ley 1575 del 2012, corresponde a la Nación y al Municipio como se representante a nivel descentralizado "la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios...

Que conforme al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, se han identificado como escenarios de riesgos según criterio de fenómenos amenazantes, los asociados con fenómenos de origen hidrometeorológico (inundaciones, incendios forestales, deslizamientos, vendavales, tormentas eléctricas perdida del nivel freático, heladas), de origen geológico (remoción en masa, erosión, sismos), de origen tecnológicos (incendios estructurales, derrames, manipulación de sustancias de origen tecnológico, bioacumulación de sustancias químicas de origen tecnológico, explosión por gases, ruptura de gas natural) de origen humano no intencional (fenómenos derivados de las aglomeraciones de público, edificaciones que amenazan ruina,

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

contaminación, accidentes de tránsito),escenarios de riesgo asociados con otros fenómenos (riesgos por electrocución, daños en infraestructuras de servicios públicos, asonadas, toma de rehenes); también se han identificado como los asociados con la actividad minera (acumulación de escombros y explotación ilegal de canteras), el asociado con festividades municipales, riesgo en infraestructura social, riesgo en infraestructura de servicios públicos, entre otros de diversos origen.

Que en virtud de todo lo anterior, se requiere contar con el apoyo en prevención y atención de posibles desastres (gestión del riesgo), desarrollar estrategias para realizar una mejor gestión e implementar diferentes planes de evacuación durante los eventos cuando haya lugar a los mismos y apoyar en la prevención y atención en las diferentes emergencias que se puedan presentar en el municipio.

En tal sentido, es viable manifestar que la Junta de Defensa Civil de Bojacá se conforman como una organización sin ánimo de lucro para la prestación de un servicio público, sin que ello concluya en que prestan función pública; es decir, que su naturaleza jurídica es privada.

Que, en virtud de esto, se requiere la suscripción de un Convenio de Colaboración con el fin de contar con la Junta de Defensa Civil de Bojacá que pueda atender los requerimientos anteriormente señalados, toda vez que es la única asociación privada organizada para la prestación de servicio en el Municipio de Subachoque.

3. Objeto del Convenio

AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.

4. Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El valor de los aportes brindados por parte del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, corresponden a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE** IMPUESTOS INCLUIDOS, todos los impuestos tasas y/o contribuciones, los cuales serán aportados con el fin de ser distribuidos por la Defensa Civil, de conformidad con el plan de inversión que se ejecutará en el plazo estipulado. En contraprestación por parte de la Defensa Civil se apoyará con el equipo de trabajo humano en la atención de eventos y/o emergencias que requieran de su acompañamiento, así como las demás actividades que se requieran para atender la acción de gestión y atención del riesgo.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo convenio, deben destinarse exclusivamente a sufragar los gastos generados por el cumplimiento del objeto del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con los documentos previos EL ASOCIADO mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

5. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos

Que los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del convenio se podrán consultar en las pagina Web del Portal Único de Contratación - SECOP -II cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co, así como de manera física en el archivo físico de contratación de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal, ubicada en la carrera 2 N° 3-20 segundo piso, del Municipio de Subachoque, en horario de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Que en mérito de lo expuesto y en marco de la normatividad vigente, el alcalde Municipal de Subachoque Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de colaboración entre ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACA de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir un convenio de colaboración entre Alcaldía Municipal De Subachoque Cundinamarca y LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ: objeto consiste en: " AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE ".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenio por parte del Municipio de Subachoque se ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal N. 2026000642 del 26 de octubre de 2026.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 1052 POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE BOJACÁ, CUNDINAMARCA

(5 de noviembre de 2026)

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del convenio será por dos (2) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Subachoque, Cundinamarca a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO

Firmado digitalmente por JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Fecha: 2026.11.05 16:27:13 -05'00'

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde Municipal

Elaboró: Magda Lucia Muñoz – Contratista
Revisó: Cristiam A Cufiño Valero - Asesor Jurídico Externo